



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00705 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JHON JAIRO JARAMILLO, contra la SOCIEDAD NAVAR ASOCIADOS S.A.S., representado por FADUAN AMALIN HOYOS NADER, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor JHON JAIRO JARAMILLO, contra la SOCIEDAD NAVAR ASOCIADOS S.A.S., representado por FADUAN AMALIN HOYOS NADER, previa las siguientes, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

“Se le solicita a la parte demandante, de conformidad con el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, exprese con precisión y claridad sus pretensiones ya que la pretensión de reintegro con la indemnización contenida en el art. 65 CPT y SS son incompatibles de forma principal”.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 08 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la CC 15.456.776 y TP No. 66.272 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

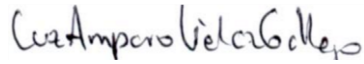
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish that ends in a small loop.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 15 de abril de 2021

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, appearing to read 'Luz Amparo Vélez Gallego'.

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad hoc
E2